

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 043-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 17-05-2022

### VISTOS:

Resolucion Gerencial Regional N° 280-2021-MOQ/GGR-GRI., de fecha 20 de Diciembre del 2021, Informe N° 144-2022-GRM/GGR-GRI-OIPAD.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276,728, CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

### ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que con fecha 11 de diciembre del 2020, el procesado **JUAN CARLOS FLORES CCASO** en su condición de Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia por Erupción Volcanica Para la Ejecución de la Ficha Técnica "Acondicionamiento de Terreno para la Instalación del Albergue Temporal en el Sector de Siraguayo por las Explosiones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro", y conjuntamente con el Inspector de Obra, Ing. Mario Vizcarra Conde, suscriben un acta de internamiento en las Oficinas de Control Patrimonial ubicado en el Taller del Gobierno Regional de Moquegua, traídos desde la zona Siraguayo-Ubinas, los materiales siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACION
1	Cemento Portland Tipo I (42.5)	Bol	108.00	Material en mal estado vencido en mayo del 2020, para desecho
2	Retazos de madera	P2	41.53	Material de Desecho retazos de madera en mal estado para desecho.
3	Carretilla	Und	4.00	Material en mal estado, presente abolladuras y golpes sin llanta, para desecho.

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 043-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 17-05-2022

4	Tanque de combustible de 205 Gal con armazón metálica	Und	1.00	Material en mal estado presenta abolladuras y se encuentra roto en el fondo para desecho.
---	---	-----	------	---

El Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Moquegua, procede a observarla el acta de internamiento, emitiendo el Informe N° 320-2020-GRM/ORA-OCP, de fecha 17 de diciembre del 2020 y denuncia: "Que mediante acta de internamiento de fecha 11 de diciembre del 2020, se ha recepcionado materiales de construcción vencido. 1) El día 09-12-2020, se han recibido 54 bolsas, y 2) el día 11-12-2020, se han recibido 50 bolsas más de Cemento Portland Yura, de la Actividad: Acondicionamiento de terreno para instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Exposiciones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua, a cargo del Responsable Técnico el Ing. Juan Carlos Flores Ccaso. **LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD POR EL INTERNAMIENTO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION CEMENTO PORTLAND, VENCIDO.**

La Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, emite el Informe de Precalificación N° 276-2021-GRM/ORH/STPAD, con fecha 17 de Diciembre del 2021, en la cual **RECOMIENDA:**

**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO** en calidad de Residente del proyecto "Acondicionamiento de Terreno para Instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Explosiones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", por haber incurrido en la presunta falta administrativa establecida en el inciso d) del artículo 85° de la ley N° 30057, Ley del servicio civil.



La Gerencia Regional de Infraestructura (Órgano Instructor) emite la Resolución Gerencial Regional N° 280-2021-GR.MOQ/GGR-GRI., de fecha 20 de Diciembre del 2021, por el cual se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor Juan Carlos Flores Ccaso, identificado con DNI N° 42650253, por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil y por los fundamentos expuestos en el presente acto.

Estando debidamente notificado el procesado **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, con Carta N° 001-2022-JCFC., de fecha 07 de Enero del 2022, hace su Descargo, indicando que no se ha podido concretar el internamiento de los materiales a su debido momento por situaciones adversas y ajenas al suscrito, causado por:

- Reporte de peligro inminente N° 143-17/12/2020/ COEN-INDECI/13.30 HORAS; POR PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. (17/12/219)
- Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, Decreto Supremo N° 008-2020-SA(11/03/2020),
- Presupuesto y Autorizan la incorporación de recursos vía crédito suplemento en el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020-Anexos 01, Decreto Supremo N° 096-2020-EF., 30/04/2020).

Mediante el Informe N° 144-2022-GRM/GGR-GRI-OIPAD., de fecha 28 de Marzo del 2022, el Organo Instructor emite el Informe Final, **RECOMENDANDO** al órgano sancionador:

El Ing. Juan Carlos Flores Ccaso, que desempeñaba como Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia por Erupción Volcanica Para la Ejecución de la Ficha Técnica: "Acondicionamiento de Terreno Para Instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Exposiciones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", por la presunta

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 043-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 17-05-2022

comisión de falta administrativa del Inc. d, del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del análisis de su descargo presentado, se **IMPONE** la sanción correspondiente de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 01 MES**, conforme a lo previsto en el literal b) del Artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 102 de su Reglamento.

**IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

**IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA:**

Al ex – servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, en su concidición de Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia por Erupción Volcanica Para la Ejecución de la Ficha Técnica: **Acondicionamiento de Terreno para Instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Explosiones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua**, que fuera designado mediante el Memorándum N° 039-2019-GRM/GGR/GRRNA-SGGRDN., de fecha 04 de Diciembre del 2019, emitida por el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa, documento en la cual se le invoca asumir sus funciones de conformidad a los reglamentos y directivas del Gobierno Regional de Moquegua.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrito en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por cuanto existen indicios que hacen presumir que **JUAN CARLOS FLORES CCASO** habría transgredido lo dispuesto en el Numeral II, de la Directiva N° 006-2010-GOB-REG.MOQ/GRI-PMIPR., “Procedimiento para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional en el Gobierno Regional de Moquegua”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional” en la que señala: FINALIDAD: Garantizar legalidad, eficiencia y transparencia, aprobación, ejecución, y elaboración del Informe Final Técnico a la adecuada utilización del presupuesto público, destinado a las actividades de mantenimiento de la infraestructura pública y su funcionalidad en el ámbito regional, también el incumplimiento del Inc. a), del Artículo 156, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la que señala: Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. **De acuerdo a los hechos no habría sido diligente en el desempeño de sus funciones, en la acción de omisión, en relación que mediante acta de internamiento de fecha 11 de diciembre del 2020, se ha recepcionado materiales de construcción vencido.** 1) El día 09-12-2020, se han recibido 54 bolsas, y 2) el día 11-12-2020, se han recibido 50 bolsas más de Cemento Portland Yura, de la Actividad: acondicionamiento de terreno para instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Exposiciones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua, por lo que la falta disciplinaria es toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre deberes de funcionarios y servidores contemplados como faltas de carácter disciplinarias.

Por lo que el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Moquegua, procede a observarla el acta de internamiento, emitiendo el Informe N° 320-2020-GRM/ORA-OCP, de fecha 17 de diciembre del 2020 y denuncia: “Que mediante acta de internamiento de fecha 11 de diciembre del 2020, **se ha recepcionado materiales de construcción vencido.** 1) El día 09-12-2020, se han recibido 54 bolsas, y 2) el día 11-12-2020, se han recibido 50 bolsas más de Cemento Portland Yura, de la Actividad: Acondicionamiento de terreno para instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Exposiciones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua, a cargo del Responsable Técnico el Ing. Juan Carlos Flores Ccaso. **LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD POR EL INTERNAMIENTO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION CEMENTO PORTLAND, VENCIDO.**



## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 043-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 17-05-2022

### DECISIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el Art. 91° de la Ley N° 30057 prescribe: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Que, de esta manera la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto en el 87 de la misma norma se precisa las condiciones que debe evaluarse para determinar la sanción a imponer siendo las siguientes:

JUAN CARLOS FLORES CCASO	
Criterio de Graduación	Detalle y gravedad de la falta
a) Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado	La conducta negligente del procesado al no haber realizados actos de prevención o medidas de control, conllevo el perjuicio económico para la entidad de 54 bolsas de cemento y 50 bolsas de cemento internadas en diferentes fechas ya vencidas y desechadas, siendo el total de 104 bolsas de cemento.
b) Ocultar la falta o impedir su descubrimiento	No trata de Ocultar la falta o impedir su descubrimiento, pues no obra en el expediente documento alguno, que entorpesca o dilate el proceso PAD.
c) El grado de jerarquía y especialidad	En su concidición de Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia por Erupción Volcánica Para la Ejecución de la Ficha Técnica: <b>Acondicionamiento de Terreno para Instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Explosiones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua</b> "
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	De la Descripción de la falta, se advierte que la infracción cometida por el procesado fue como Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia por Erupción Volcánica Para la Ejecución de la Ficha Técnica: <b>Acondicionamiento de Terreno para Instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Explosiones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua</b> " designado mediante el Memorandum N° 039-2019-GRM/GGR/GRRNA-SGGRDN., de fecha 04 de Diciembre del 2019, quien suscribió el acta de internamiento en las Oficinas del área de Control Patrimonial con fecha 11 de Diciembre del 2020, indicando las bolsas de cemento desechadas y vencidas.
f) La concurrencia de varias faltas	No se advierte la configuración de este elemento
g) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se aprecia.
h) La reincidencia en la comisión de la falta	No se advierte la configuración de este elemento.
i) La continuidad en la comisión de la falta	No se advierte la configuración de este elemento.
j) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso	No se advierte la configuración de este elemento.



**LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEдан IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA:**

## *RESOLUCION JEFATURAL*

N° : 043-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 17-05-2022

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia.

### **PLAZO PARA IMPUGNAR:**

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 95.1 del Artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

### **LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACION:**

Que, conforme lo dispone el Artículo 118, del Reglamento General del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., el Recurso de Reconsideración será resuelto por el Órgano Sancionador que impuso sanción.

Que, conforme lo dispone el Artículo 119, del Reglamento General, el Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal de Servicio Civil.

Asimismo, es preciso señalar que mediante la Resolución de Sala Plena N° 001—2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de Mayo del 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece, "Precedente administrativo sobre la suspensión del computo de los plazos de prescripción del regimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, durante el estado de Emergencia Nacional", al respecto el regimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General contempla plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del PAD una vez iniciado. Tal es así, que ha quedado suspendido el computo de plazos de prescripción y plazos ordenados del 16 de Marzo al 30 de Junio del 2020.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR (01) MES O 30 DIAS CALENDARIOS**, al servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, por haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil "La negligencia en el desempeño de las funciones",

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al ex - servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, en su direccion domiciliaria ubicado en la Asociacion Edil Mz. E. Lote 12 del C.P. Chen Chen.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Area de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del TEXTO Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo.



## **RESOLUCION JEFATURAL**

**N° : 043-2022-GRM/ORA-ORH**

**FECHA : 17-05-2022**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTICULO QUINTO.- REMITASE**, copia de la presente resolución al Área de Registro y Escalafón para el legajo personal, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PLUBLIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**  
  
**Lic. AYDA P. PISCOALATA ANZALLA**  
**JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**